

AVISO No. 488

26 DE JUNIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EUGENIA GOMEZ MEJIA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 8452 DEL 18 DE JUNIO DE 2024**

Persona a notificar: **EUGENIA GOMEZ MEJIA**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 12 # 21 – 18 APTO 301 EDIFICIO GOMEZ MEJIA**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 26 de Junio de 2024

Señora:

EUGENIA GOMEZ MEJIA

Dirección: **CARRERA 12 # 21 – 18 APTO 301 EDIFICIO GOMEZ MEJIA**

Matricula No 64825

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 488 RESOLUCION PQRDS 8452 DEL 18 DE JUNIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 488 RESOLUCION PQRDS 8452 DEL 18 DE JUNIO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 8452
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR569930
MATRICULA 64825

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **EUGENIA GOMEZ MEJIA** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CARRERA 12 # 21 – 18 APTO 301 EDIFICIO GOMEZ MEJIA** identificado con **MATRICULA 64825**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CARRERA 12 # 21 – 18 APTO 301 EDIFICIO GOMEZ MEJIA** identificado con **MATRICULA 64825**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO SESENTA MIL DOCIENTOS PESOS (\$160.200) MCTE** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Contrato
64825 - GOMEZ MEJIA EUGENIA
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 8

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 160.200,00	\$ 0,00	\$ 160.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	3	\$ 43.960,00	15/03/2024

3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, conforme a su petición el día **12 de Junio de 2024** se llevó a cabo una visita de verificación al predio identificado con **Matricula 64825** y arrojó el siguiente resultado:

Observación

Lectura visita: 921

Medidor surte apto 301, el cual se encuentra desocupado, no se puede verificar instalaciones, ni funcionamiento del mismo.

5. Que, como se evidencia en la visita de verificación no se puede tener registro del estado del medidor y de las instalaciones internas toda vez que no había una persona en el inmueble que atendiera dicho procedimiento, cabe resaltar que dentro de los deberes del usuario está el de permitir la revisión de las instalaciones internas cuando se encuentre necesario.

MATRICULA 64825.

6. Que, revisando el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 64825** se puede observar que se factura por promedio con la observación de lectura “**BAJO LLAVE**” toda vez que ha sido imposible tener un registro real de las lecturas del medidor ubicado en la dirección **CARRERA 12 # 21 – 18 APTO 301 EDIFICIO GOMEZ MEJIA.**

Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio..	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2024	5		5314	9	9	4	LECTURA BAJO LLAVE	17/05/2024	4	67326313	RESIDENCIAL	3	PROMEDIO...
2024	4		5295	9	9	10	LECTURA BAJO LLAVE	17/04/2024	3	66953720	RESIDENCIAL	3	PROMEDIO...
2024	3		5276	9	9	3	LECTURA BAJO LLAVE	19/03/2024	3	66585066	RESIDENCIAL	3	PROMEDIO...
2024	2		5257	9	6	3	LECTURA BAJO LLAVE	19/02/2024	3	66218363	RESIDENCIAL	3	DIFERENCIA...
2024	1		5238	6	3	3	LECTURA BAJO LLAVE	17/01/2024	3	65849113	RESIDENCIAL	3	DIFERENCIA...

7. Que, teniendo en cuenta el historial del predio identificado con **Matricula 64825**, se observa que en cada una de las visitas que se ha enviado al inmueble ha sido imposible tener acceso ya que no hay un portero en el edificio que autorice el paso como tampoco una persona que se encargue de atender dicho procedimiento en el inmueble.

8. Que es importante recordar al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”**

9. Que, por los motivos anteriores no se encuentra procedente re liquidar o ajustar la cuenta **No 67326313** toda vez que no fue posible realizar revisión de las instalaciones internas y del medidor para conocer el estado de los mismos por encontrarse el medidor con la Observación “**BAJO LLAVE**”.



10. Que, de la misma manera se informa que la factura **No 67326313** con saldo de **\$160.200 mcte** corresponde a tres meses de deuda **Matricula 64825**.
11. Que, para encontrarse procedente estudiar la viabilidad de generar un descuento y teniendo en cuenta que el predio está desocupado es necesario que aporte las ultimas facturas del **EDEQ** pertenecientes al inmueble donde se verifique que hay un consumo menor a los **50 kilovatios. Matricula 64825**.
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria señora **EUGENIA GOMEZ MEJIA**, en el sentido de realizar ajustes o reliquidar la cuenta por las que el usuario reclama, toda vez que no se ha podido conocer el estado del medidor ni de las instalaciones internas por encontrarse el medidor "BAJO LLAVE". **Matricula 64825**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la usuaria que la cuenta objeto de reclamación con No de cuenta **67326313** presenta saldo por valor de \$160.200 correspondientes a tres meses de deuda.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la usuaria que para estudiar la viabilidad de generar algún descuento y teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado es necesario que aporte las últimas facturas del **EDEQ** donde se demuestre un consumo menor a los **50 kilovatios. Matricula 64825**.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **EUGENIA GOMEZ MEJIA** de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de

conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los Dieciocho (18) días del mes de Junio de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO
Abogado Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P

